



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00041-00
Demandante : Cler María Martínez de Buitrago
Demandado : Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Departamento de Cundinamarca Y Otros
Municipio de Tena
Municipio de La Mesa
Municipio de Anapoima
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A.
Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa
Empresa de Licores De Cundinamarca
Asunto : Ordena correr traslado de dictamen pericial

1. ANTECEDENTES

Se encuentra vencido el término de traslado, con pronunciamiento de las entidades demandadas.

2. CONSIDERACIONES

Observado el expediente se encuentra que la parte demandante relacionó dentro de las pruebas allegadas dictamen pericial de avalúo comercial.

Teniendo lo dispuesto en los Artículos 219 y 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado del dictamen aportado por la parte demandante visible a folios 42 a 67 del expediente presentado por del señor Eduardo Iregui González a efecto de que se surta la contradicción del mismo, para lo anterior se concede término de 3 días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes del dictamen allegado por la parte demandante visible en visible a folios 42 a 67 del expediente presentado por del señor Eduardo Iregui González, conforme los Artículos 219 y 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E